

Guayaquil, 02 de Octubre de 2018

Señor

Representante legal de la compañía BIZARGORRI S.A

Guayaquil- Presente

De mis consideraciones:

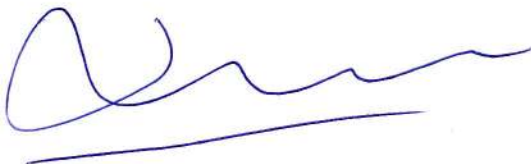
Por medio de la presente comunico a usted, que el día de hoy he decidido ceder doce mil novecientos noventa y nueve (12.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, acciones que poseía en el capital social de la compañía BIZARGORRI S.A y que esta contenida en el título # **004 y 005** y a favor de la compañía española **OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías, se servirá anotar la mencionada transferencia en el libro de acciones y accionistas de su representada, la compañía **BIZARGORRI S.A**

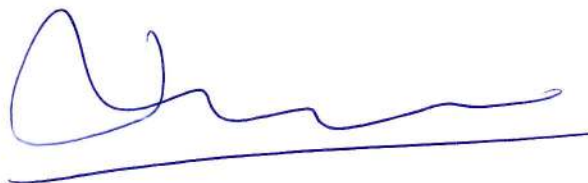
Dejo constancia que con la transferencia antes descrita se transfieren igualmente todos los derechos que como accionistas tenía la compañía **BIZARGORRI S.A**

Además se manifiesta que tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad española.

Atentamente



PABLO JULIAN MUGICA ELORZA
PASS# AAG408105
CEDENTE - BIZARGORRI S.A



PABLO JULIAN MUGICA ELORZA
PASS# PAF607972
CESIONARIO
OZEANO URDINA, SOCIEDAD
LIMITADA

PAF6079725ESP7207152M2210115A3064911500<<<74

BIZARGORRI S.A

TITULO NO.	009
CAPITAL SUSCRITO	\$13.000
VALOR DEL TITULO	\$12.999
VALOR DE CADA ACCION	\$1,00
NUMERO DE ACCIONES	12.999

Conste en el presente título que el señor **PABLO JULIAN MUGICA ELORZA** con pasaporte **PASS# AAG408105** y en representación de la compañía española **OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA** es actual y legítimo propietario del presente título que representa doce mil novecientos noventa y nueve (12.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, identificada con el número 009 y que corresponde al capital de la compañía **BIZARGORRI S.A** con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas

La compañía **BIZARGORRI S.A** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de Marzo del 2015, ante el Dr. Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 16 de Marzo del 2015, de fojas 21.385 a 21.399, con el Número 1.103 del Registro Mercantil y anotada bajo número 12.908 del Repertorio.

Al accionista propietario de este Certificado Provisional le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y el Estatuto Social de la compañía determinan.

Guayaquil, 02 de octubre de 2018



DIEGO ANDRES LARREA CRIOLLO
GERENTE GENERAL
BIZARGORRI S.A

BIZARGORRI S.A

TITULO NO.	009
CAPITAL SUSCRITO	\$13.000
VALOR DEL TITULO	\$12.999
VALOR DE CADA ACCION	\$1,00
NUMERO DE ACCIONES	12.999

Conste en el presente título que el señor **PABLO JULIAN MUGICA ELORZA** con pasaporte **PASS# AAG408105** y en representación de la compañía española **OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA** es actual y legítimo propietario del presente título que representa doce mil novecientos noventa y nueve (12.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, identificada con el número 009 y que corresponde al capital de la compañía **BIZARGORRI S.A**

Guayaquil, 02 de octubre de 2018

**GERENTE GENERAL
BIZARGORRI S.A**

He recibido el título al se refiere este talonario

**PABLO JULIAN MUGICA ELORZA
PASS#PAF607972
OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA**

AAG408105 E

Tipo/Type/Type Código/Code/Code PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT N°
P ESP AAG408105

(1) Apellidos/Surname/Nom
MUGICA
ELORZA
(2) Nombre/Given Name/s/Prénoms
PABLO JULIAN
(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
ESPAÑOLA
(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date of naiss
15-07-1972
(5) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naiss
BILBAO (BIZKAIA)
(7) Fecha de expedición/Date of issue/
Date de délivrance
11-10-2012 (10) Firma del titular/
(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/
Date d'expiration
11-10-2022

P<ESPMUGICA<ELORZA<<PABLO<JULIAN<<<<<<<<<<
AAG4081054ESP7207152M2210115A3064911500<<<76

51

2422
17-7-18

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA

SOLICITUD DE CERTIFICACION

DATOS DEL SOLICITANTE: (RELLENAR EN MAYUSCULAS)

Don/Doña IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA, mayor de edad,
con domicilio en SAN LORENZO 10, municipio MUNGIA, y
provisto de D.N.I. Nº 78871739R, con teléfono 62211.67.27 y con dirección
de correo electrónico (email) asise@asisegestion.es
en nombre y representación de OZEANO URDINA, S.L. B95653903

EXPONE:

Que le interesa acreditar determinadas circunstancias relativas a la compañía mercantil denominada
OZEANO URDINA, S.L.
, con N.I.F. nº B95653903 (indicarlo si se conoce).

Por lo que SOLICITA le sea expedida certificación acreditativa de los siguientes extremos:

CERTIFICACION LITERAL

Bilbao a 17 de Julio de 2018

FIRMA DEL SOLICITANTE



Ozeano Urdina, S.L.
B95653903
Cno. San Lorenzo, 10
48100 Mungia - Spain

LA PRESENTE CERTIFICACION PODRA SER RETIRADA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA (AV. MADARIAGA Nº 24-3ª PLANTA-BILBAO 48.014) EN EL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA FECHA QUE SE PRESENTE ESTA SOLICITUD EN EL REGISTRO MERCANTIL.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

- 1.- Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.
- 2.- Conforme al art.6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- 3.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es
- 4.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- 5.- La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018

"OZANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA"
CON C.I.F. NUMERO B-95-653.903.

REGISTRO MERCANTIL DE	LIBRO	FOLIO
5-225	-	51-50.833
NOTAS MARGINALES		

CONSTITUCION.
ENVIADO AL
CENTRAL DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL.

"OZANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA"

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de "OZANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por las preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- A).- La fabricación, importación, exportación, comercialización de líquidos de absorción de gas (n.a. sec), desecantes y humidificadores.
- B).- La importación y comercialización tanto en España como en el extranjero de artículos para la post-cosecha de frutas y verduras (termo-registradores, medidores de etileno, etc....).
- C).- La investigación y desarrollo de nuevos productos, artículos, programas, procedimientos industriales y actuaciones relacionadas con las actividades que constituyen el objeto social.
- D).- La representación y agencia de personas físicas y jurídicas que realicen alguna de las actividades que se constituyen el objeto social de la compañía y que se describen en los demás apartados de este artículo.
- Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.
- La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones especiales, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas, y si se exigiere para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

Artículo 3º.- El domicilio de la Sociedad se establece en 48.100-Mungia (Guipúzcoa, Barrio San Lorenzo número 10). Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecida o del mismo modo, podrán ser creadas delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5º.- El capital social es fijo en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado y dividido en CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (50.000), dividibles y acumulables, UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambas incluidas, que serán indelegables, subscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Transmisión de participaciones sociales.

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven asociada prestación accesorias por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las trasacciones realizadas por un socio en su favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes al caso, la realización que la transmitente, de Comercio, mismo grupo en el artículo 43 del Código de Comercio, la establecida en los supuestos anteriormente mencionados. Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven asociada prestación accesorias se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho régimen será de aplicación a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de capital social, suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 306 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley.

C) Transmisión mortis causa.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, si en el heredero o legatario no concurre la condición de socio, cónyuge o descendiente, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectivas participaciones si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018

en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Si el adquirente no cumple este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

TÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Sección primera: De la Junta General.

Artículo 8º. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que les pueda corresponder de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la gestión social, la aprobación de los cuentas anuales y la aplicación del resultado.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
 - d) La modificación de los estatutos sociales.
 - e) El aumento y la reducción del capital social.
 - f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
 - g) La disolución de la Sociedad.
 - h) La aprobación del Balance final de liquidación.
 - i) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la Junta.
- Sólo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 9º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, o la creación global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refieren los artículos 230 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 10º. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que,

Artículo 11º. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria: La Junta Ordinaria es aquella que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, resolver, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo acordar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

B) Junta General Extraordinaria: La Junta Extraordinaria es aquella que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, resolver, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo acordar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 12º. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria: La Junta Ordinaria es aquella que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, resolver, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo acordar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

B) Junta General Extraordinaria: La Junta Extraordinaria es aquella que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, resolver, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver, sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo acordar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 13º. Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, en la que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieran indicado en el Libro Registro de Socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que, entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta media un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el objeto del día y, además, el nombre de la persona que realice la convocatoria. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 14º. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
5-225	-	-	51-983
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

Artículo 15.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 16.- Actuación de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Sección Segunda: Del Órgano de Administración.

Artículo 18.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

a). Un Administrador Único.
b). De dos a cinco administradores mancomunados, que ejercitarán el poder de representación todos ellos de forma conjunta.
c). Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

Artículo 19.- Al Órgano de Administración corresponden todas las facultades necesarias para la gestión y la en todo lo que no esté atribuido a la voluntad de los socios, por estos Estatutos o por imperativo de la Ley.

Artículo 20.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y período de inhabilitación contra la libertad, contra la seguridad colectiva, contra la socio-económica, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces y magistrados y las demás personas que se hallen incurso en incompatibilidades y prohibiciones de 10 días al menos, especiales las establecidas en la Ley 5/2006.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 9 de las presentes estatutos.

Artículo 21.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser casados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General con el voto a favor de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social.

Artículo 22.- El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 23.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

a). Estará compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados por la Junta, la que además concretará su número.

b). Nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente, otra como Vicesecretario, las cuales podrán no ser Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, salvo que ostenten la condición de Consejeros. Dicha facultad del Consejo de designar a las personas que hayan de desempeñar cargos en su seno se entiende sin perjuicio y para el supuesto de que no hayan sido designados en dichos cargos por la Junta General.

c). El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien correspondrá convocarlo. En el caso de que lo solicite un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Las convocatorias se formularán por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

d). Quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Los Consejeros podrán delegar en otros Consejeros su representación y voto, mediante carta dirigida al Presidente.

e). Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que tendrá la facultad de expedir certificaciones visadas por el Presidente. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con poderes para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

f). El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades delegadas, o indelegables, en uno o varios Consejeros-Delegados, o una Comisión Ejecutiva. Esta delegación, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 24.- El ejercicio social se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio social que constituya el día de otorgamiento de la escritura constitutiva, finalizando el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 25.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 26.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018

Y DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, mayor de edad,

y titular del D.N.I./N.I.F. número 30.649.115-M.

El capital social se fija en

CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado

y dividido en CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (50.000), indivisibles y acumulables, de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas

correlativamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambos inclusive, que quedan íntegramente asumidas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se indican:

- DON IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números uno al veinticinco mil (1 al 25.000), ambos inclusive.

- DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números veinticinco mil uno al cincuenta mil (25.001 al 50.000), ambos inclusive.

Los otorgantes, -- declaran las aportaciones realizadas, que lo han sido en dinero efectivo, en total CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), que han quedado ingresadas en la cuenta de la Sociedad, número 0072 0662 54 0000107618, abierta

señalará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas, con cargo a la Sociedad impida o

limite este derecho.

Artículo 27.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 28.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en los artículos 360, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Producida la disolución, se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 376-3º de la citada Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO VI.- ARBITRAJE.

Artículo 30.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, a la que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo Laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquellas respecto de las que la Ley determine la exclusión

competencia de una determinada jurisdicción.

La citada sociedad cuyos estatutos se han transcrito anteriormente, está constituida por:

DON IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA, mayor de edad,

y titu-

ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 775/2018

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

5-725 - - - 81-18.933

lo que en este acto acreditan los señores otorgantes, mediante dos certificaciones expedidas por dicha Entidad, que se incorporan a la escritura que registro. _____

Los señores otorgantes, constituidos en lo pertinente en Junta Universal de Socios, acuerdan y deciden por unanimidad: ---

a).- Que la Sociedad sea Administrada por dos Administradores Solidarios. -----

b).- Nombrar Administradores Solidarios, por tiempo indefinido, a DON INIGO ALONSO ECHEVARRIA

X A DON PABLO-JULIÁN MÚGICA ELORZA, a quienes corresponden, con el expresado carácter solidario, todas las facultades necesarias para representar, regir y administrar la Sociedad en todo lo que no esté atribuido a la voluntad de los socios, por los Estatutos o por imperativo de la Ley. -----

DON INIGO ALONSO ECHEVARRIA Y DON PABLO-JULIÁN MÚGICA ELORZA, _____

aceptan la designación, manifestando que no se hallan incurso en incompatibilidad ni

La duración de la Sociedad es

indefinida, y el primer ejercicio social comprende desde el 21-06-11, fecha en que la Sociedad da comienzo a sus operaciones, hasta el día treinta y uno de Diciembre del presente año. ---

Los posteriores ejercicios sociales coincidirán con el año natural. -----

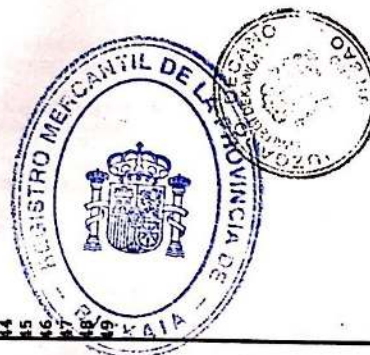
A los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

Quedan facultados Don Inigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julian Múgica Elorza para

que cualquiera de ellos pueda, con carácter solidario y con su sola intervención, subaunar y complementar esta escritura a los solos y exclusivos efectos de obtener la inscripción de esta escritura en el Registro mercantil correspondiente. -----

1

EN SU VIRTUD, inscribo la expresada constitución de la entidad "OZEANO URDINA SOCIEDAD LIMITADA" adjudicación de participaciones a favor de los respectivos socios y nombramiento de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con aceptación de cargos. Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s anteriormente, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de escritura electrónica otorgada en BILBAO el veintuno de junio de dos mil once ante el Notario DON VICENTE MARIA DEL ARNAL OTERO con D.N.I. 20.717.591 de protocolo, en la que se inserta certificación negativa del Registro Mercantil Central de Sección de Inscripciones, que se presentó en esta oficina a las 09:00 horas del veinticuatro de junio de dos mil once, asiento 1329 del diario 336. Exento del impuesto. Bilbao a ocho de julio de dos mil once.



REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE BIZKAIA.

CERTIFICO : En vista de la instancia que precede, solicitando se le expida certificación a que la misma se refiere y examinados los libros a mi cargo, de ellos resulta:-----

Primero.- Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de la inscripción 1º y única practicada en este Registro Mercantil referente a la sociedad "**OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA**" obrantes desde el folio 172 al 174 anverso del tomo 5225 de Sociedades de la hoja BI-58.833.

Segundo- La Sociedad de la cual se certifica, **se halla vigente, y no está sometida a la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.**

Tercero .- La Sociedad de la cual se certifica **NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.**-----

No se han incluido en la certificación los datos de carácter personal conforme a la Ley Organica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Lo que antecede está conforme con lo que del Registro resulta para que conste, firmo la presente que va extendida en cinco folios de papel comun fotocopios por el anverso, numerados C 13355 al C 13359 y debidamente sellados con el de esta Oficina, y en el presente folio, en Bilbao a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

L E G I



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el interesado podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

...TIMACIÓN. -----

YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DEL PAIS VASCO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN LA VILLA DE BILBAO, -----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON CARLOS ALONSO OLARRA, titular del D.N.I. número 14.938.425-V, por coincidir sustancialmente con las que figuran en mi protocolo. Dicha firma ha sido puesta en un documento que consta de siete folios de papel común, impresos el primero solo por su anverso y del segundo al último, por anverso y reverso, poniendo en el reverso de los mismos el sello de mi Notaría y mi media firma. Bilbao, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho. -----



BILBAO, 23/07/2018



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON VICENTE MARIA ARENAL OTERO, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel común del testimonio de legitimación de firma expedido el 23 de julio de 2018 con el asiento número 775/2018 del Libro Indicador. -----

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON VICENTE MARIA ARENAL OTERO
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5.- en BILBAO
At / à

6.- el día 24 de Julio de 2018
the / le

7.- Por DON MANUEL LOPEZ PARDIÑAS, Delegado del Distrito Notarial de Bilbao
By/par (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental

8.- bajo el número 3616/18
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.- Firma
Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



007801459